

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso con radicado 05001 31 03 012 2021-00562_00, haciéndole saber que una vez vencido el término del traslado el demandado, debidamente notificado, no allegó escrito de contestación de la demanda, como tampoco escrito de excepciones de mérito. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 14 de septiembre de 2022.

NESTOR RAUL RUIZ BOTERO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00562-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL RUIZ PALACIO
DEMANDADOS:	SERGIO NESTOR PALACIO CORREA
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No.0863
TEMA:	Seguir adelante con la ejecución

En atención a que el señor SERGIO NESTOR PALACIO CORREA, en su calidad de demandado, fue integrado al proceso mediante notificación por aviso, a partir del 19 de agosto de 2022, el cual dentro del término legal del traslado no allegó escrito de contestación, ni formuló excepciones de mérito y al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante con la ejecución a favor de la señora MARIA ISABEL RUIZ PALACIO, en contra del señor SERGIO NESTOR PALACIO CORREA, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 21 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los

mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, en proporción al interés en el proceso (Art. 365-6 del C. G. del P.). LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$9´000.000.00), según lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez en firme el auto que apruebe las costas del proceso, se ordena remitir el expediente, ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72787cd6c1b5eb7b683a05c5ca05f9d36aa0c761b4adbb96d485a27212bef49**

Documento generado en 14/09/2022 09:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>